

ACTA Nº 50/2023 JUNTA GENERAL SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASISTENTES

- Doña Alicia Heras López - AYUNTAMIENTO DE ADRA.
- Don Antonio Vargas Vargas (suplente) - AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA.
- Don José Francisco Rivera Callejón - AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.
- Doña Patricia Tortosa Manzano – AYUNTAMIENTO DE FELIX
- Doña Rocío del Alba Vega Martínez (suplente)- AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA.
- Don Francisco Rodríguez Vargas (suplente) - AYUNTAMIENTO DE VICAR.
- Don Gabriel Amat Ayllón - AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Ausentes:

- Doña Esther Álvarez Cappa - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.
- Representante del AYUNTAMIENTO DE DALÍAS.
- Representante del AYUNTAMIENTO DE ENIX.

Secretario:

Don Guillermo Lago Núñez, secretario general del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Interventora:

Doña Dolores del Pilar González Espinosa, Vicesecretaria del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

En Roquetas de Mar, a 5 de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES, siendo las trece horas se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, los representantes de las Entidades Consorciadas, al margen relacionados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria de la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, previamente convocada al efecto, asistiendo el Secretario y la Interventora del Consorcio, también reseñados al margen.

Asisten igualmente a esta Junta General, por la UTE Depuración Poniente Almería Aqualia- Inima, el Responsable del Servicio y el Responsable Técnico; y por Hidralia, S.A., el Responsable del Servicio.

Se quiere hacer constar en Acta el agradecimiento a los servicios realizados por el anterior Gerente de la UTE Depuración Poniente Almería Aqualia- Inima, D. Alejandro Jurado Ramírez. Durante el tiempo que ha ejercido el cargo ha sido notoria su defensa para la mejora de las condiciones en la prestación de los servicios encomendados, destacando en la mejora ambiental de las instalaciones y promover la cultura de la economía circular en el Agua.

Se inicia la Sesión al existir el quórum mínimo establecido, dando paso a la deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- CONSTITUCIÓN del Consorcio con los nuevos representantes de las Entidades Locales de los municipios que lo integran.

De acuerdo con las certificaciones remitidas e información recabada sobre los representantes nombrados por las Corporaciones Locales para el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, la JUNTA GENERAL ha resuelto integrar a los siguientes representantes:

- Ayuntamiento de Adra: Doña Alicia Heras López. Suplente Doña María Dolores Díaz Fernández.
- Ayuntamiento de Balanegra: Doña Nuria Rodríguez Martín. Suplente Don Antonio R. Vargas Vargas.
- Ayuntamiento de Dalías: Pendiente de incorporar.
- Ayuntamiento de El Ejido: Don José Francisco Rivera Callejón. Suplente pendiente de designación.
- Ayuntamiento de Enix: Pendiente de incorporar.
- Ayuntamiento de Felix: Pendiente de incorporar.
- Ayuntamiento de La Mojonera: Don José Miguel Hernández García. Suplente Doña Rocío del Alba Vaga Martínez.
- Ayuntamiento de Vícar: Doña Luz María Fernández Manzano. Suplente Don Francisco Rodríguez Vargas.
- Ayuntamiento de Roquetas de Mar: Don Gabriel Amat Ayllón. Suplente Pendiente de designación.
- Diputación de Almería: Doña Esther Álvarez Cappa. Suplente Pendiente de designación.

En consecuencia, la JUNTA GENERAL queda constituida con los representantes legales de las Corporaciones Locales integrantes del Consorcio.

2º.- ELECCIÓN de Presidente y Vicepresidente de la nueva Junta General del Consorcio.

Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se propone como Presidente del Consorcio a Don Gabriel Amat Ayllón y por el Ayuntamiento de El Ejido se propone como Vicepresidente a Don José Francisco Rivera Callejón.

A continuación, de conformidad con lo establecido con el Art. 12.1 de los Estatutos se procede a la designación de los cargos de Presidente y Vicepresidente resultando aprobado por asentimiento de los miembros asistentes (87 votos) los Concejales propuestos, por lo que la JUNTA GENERAL ha resuelto:

- PRESIDENTE: Don Gabriel Amat Ayllón.
- VICEPRESIDENTE: Francisco Rivera Callejón.

3º.- PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto Almagua "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el

fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería. hacia la recuperación de las masas de agua subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)' ".

Se da cuenta de la PROPOSICIÓN del Presidente, de 1 de diciembre de 2023.

"De conformidad a lo dispuesto en la Orden TED/919/2023 de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones (2023) (en adelante, la "Orden TED/919/2023"), la Junta General del Consorcio, ACUERDA:

- I. La participación de esta Corporación Supramunicipal en el procedimiento de subvención regulado por la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y por consiguiente la aceptación y sumisión al mismo tal y como está regulado.*
- II. La aprobación del Proyecto ALMAGUA con Título: "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en ALmería. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'" , en adelante "ALMAGUA" que se aporta como Anexo I. - Dicho Proyecto, cuya ejecución se llevará a cabo dentro del ámbito territorial de esta entidad supramunicipal, en agrupación con otros municipios, contempla las actuaciones a realizar en los municipios gestionados por este Consorcio, que a continuación se describen:*
 - Objeto: "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en el Poniente Almeriense así como la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)' "-*

- Actuaciones subvencionables a realizar en el Ente supramunicipal afectado por las actuaciones del proyecto:

TIPOLOGÍA Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES	CONSORCIO
TIPO A	€552,734.08
A1. Planes de sequía	€0.00
A2. Planes de vigilancia sanitaria, calidad del agua	€0.00
A3. Planes de saneamiento	€210,567.15
A4. Planes agua regenerada	€35,963.05
A5. Planes protección civil contra inundaciones	€7,574.36
A6. Estudios de diagnóstico y control de fugas	€0.00
A7. Estudios hidrogeológicos, planes directores de abto en alta y baja	€25,247.86
A8. Modelos, cartografía, topografía, BIM, gemelos digitales, proyectos constructivos, etc	€273,381.65
TIPO B	€1,343,370.70
B1. captaciones y tomas en alta	€0.00
B2. sistema de abastecimiento	€0.00
B3. sistema de alcantarillado y depuración	€818,192.06
B4. puntos de vertido	€0.00
B5. obras complementarias (excluye renovación de redes)	€257,742.48
B6. sistemas de comunicaciones	€267,436.15
B7. eficiencia energética y generación de renovables (incluye fotovoltaicas, p.ej.)	€0.00
TIPO C	€62,693.94

C1. portales web, transparencia	€12,727.14
C2. sistemas de explotación de la información	€49,966.79
TOTALES	€1,958,798.71

Presupuesto total del proyecto en el Consorcio (IVA incluido): 1,958,798.71 €

- Subvención solicitada: 1,684,785.80 €
- Cofinanciación: 274,012.92 €
- Plazo de ejecución: 30/06/2026
- Entidad que concede la subvención: Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En la siguiente tabla se presenta el presupuesto anualizado y cofinanciación del Consorcio:

ANUALIDAD	CONCEPTO	CONSORCIO
2023	Presupuesto	€0.00
	Subvención	€0.00
	Cofinanciación	€0.00
2024	Presupuesto	€434,260.33
	Subvención	€379,226.42
	Cofinanciación	€55,033.91
2025	Presupuesto	€1,220,062.91
	Subvención	€1,043,471.54
	Cofinanciación	€176,591.37
2026	Presupuesto	€304,475.47
	Subvención	€262,087.84
	Cofinanciación	€42,387.63

TOTAL	Presupuesto	€1,958,798.71
	Subvención	€1,684,785.80
	Cofinanciación	€274,012.92

- III. A los efectos de llevar a cabo las mencionadas actuaciones que forman parte del Proyecto y de garantizar el sostenimiento económico de las mismas, se ha acordado que la parte de las actuaciones que no resulte subvencionable se financiará con cargo a las partidas de y dotación económica anual, incluidos en el coste del servicio de depuración.
- IV. En cualquier caso, la financiación de la parte no subvencionable de las actuaciones incluidas en el Proyecto quedará condicionada a la obtención de la resolución del organismo concedente de las ayudas y a su concreto contenido.
- V. Asumir el compromiso de disponer de los recursos tanto técnicos como financieros necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de las actuaciones descritas en el Proyecto que se aporta como Anexo I, y ello tras su puesta en marcha y durante al menos los primeros cinco años de actividad tras la finalización del Proyecto, cumplimentando a tal efecto los anexos previstos en la convocatoria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- VI. Asumir el compromiso de enviar la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022, cumplimentando a tal efecto los anexos previstos en la convocatoria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- VII. Estos compromisos son asumidos por el ente local en su condición de titular del servicio de abastecimiento del agua.
- VIII. Conforme al Proyecto ALMAGUA, con el fin de asegurar la efectiva ejecución del proyecto objeto de subvención, se autoriza al Sr. Presidente del Consorcio a crear una agrupación sin personalidad jurídica al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden TED/934/2022 y la Orden TED/919/2023 y la convocatoria para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua la convocatoria para la mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua.

IX. Facultar al Sr. Presidente del Consorcio para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado y la firma de cuantos documentos fueren precisos a tal fin, así como para las gestiones y trámites necesarios para acudir a la convocatoria de la subvención, incluidas subsanaciones y requerimientos que pudieran producirse.”

La JUNTA GENERAL ha resuelto aprobar la proposición en todos sus términos.

4º.- APROBACIÓN SI PROCEDE, acuerdo de agrupación entre coordinador y entidades que participan en el Proyecto Almagua "La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en Almería. hacia la recuperación de las masas de agua subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)' ".

Se da cuenta de la PROPOSICIÓN del Presidente, de 1 de diciembre de 2023.

“En el BOE nº 183 de 23 de agosto de 2023 se publicó la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras de la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos para la segunda convocatoria en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La orden ha sido publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

ALMAGUA está integrada por el Consorcio del Poniente Almeriense como ente responsable de la Depuración y con ROL de Liderar el proyecto, y los Ayuntamientos de El Ejido, Vícar, Adra, La Mojonera y Roquetas de Mar, en el ámbito de su gestión local en materia de Agua y Alcantarillado

El proyecto ALMAGUA se enmarca dentro de la Segunda convocatoria de subvenciones para proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del PRTR (PERTE digitalización del ciclo del agua).

ALMAGUA consiste en el despliegue de un conjunto de actuaciones en el Campo de Dalías con el objetivo principal de alcanzar la excelencia en el uso de las aguas desalinizadas y fomentar la reutilización como palancas para la gestión avanzada de los recursos hídricos para la recuperación de las masas de agua subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'.

El Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense junto con los Ayuntamientos de Roquetas de Mar, Adra, La Mojonera, El Ejido y Vícar, aplicarán diferentes estrategias de uso conjunto de los recursos hídricos con el fin de mejorar el estado global de las masas de agua del Campo de Dalías.

Por lo anteriormente expuesto D. Gabriel Amat Ayllón, Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense, PROPONE A LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO:

Primero.- Aprobar el ACUERDO DE AGRUPACIÓN ENTRE COORDINADOR Y LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO ALMAGUA. La excelencia en el uso de aguas desalinizadas y el fomento de la reutilización como palancas para la gestión avanzada de recursos hídricos en ALMERÍA. Hacia la recuperación de las masas de AGUA subterránea 'Campo de Dalías - Sierra de Gádor (060.013)' y 'Delta del Adra (060.015)'.

Segundo.- Autorizar al Presidente del Consorcio a la firma, junto a los representantes de los Ayuntamientos de El Ejido, Vícar, Adra, La Mojonera y Roquetas de Mar, del referido ACUERDO, así como cuantos documentos se precisen para la ejecución del citado ACUERDO."

La JUNTA GENERAL ha resuelto aprobar la proposición en todos sus términos.

5º.- PROPOSICIÓN relativa a revisión de precios conforme a la actualización del IPC de las empresas operadoras.

Se da cuenta de la PROPOSICIÓN del Presidente, de 1 de diciembre de 2023.

“I. ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de junio de 2002 se formalizó en documento administrativo entre el Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense y el legal representante de la UTE SOGESUR-INIMA (hoy UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA) el contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector del Consorcio que comprende El Ejido, Balerna, Balanegra, Adra y Dalías, todo ello en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 2002 a tenor del cual se dispuso:

1º) [...]

2º) *Adjudicar a Inima-Sogesur el servicio de depuración del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector que comprende: El Ejido, Balerna, Balanegra, Adra, Dalías y Berja, de acuerdo con lo previsto en los pliegos que rigen en la presente contratación, en las condiciones de su oferta, y en base a los criterios del informe técnico citado.*

3º) *Los precios a percibir de los usuarios serán: en el tratamiento mínimo obligatorio, los previstos en las ordenanzas fiscales y únicos para todo el Consorcio.*

4º) *En el tratamiento terciario, los precios a percibir de los usuarios serán: precio unitario por m³ de agua tratada por ósmosis inversa de 0,162273€ (sin IVA) y a nivel de microfiltración de 0,078132€ (sin IVA).*

5º) *La diferencia entre la recaudación real obtenida por el concesionario durante el primer año del contrato aplicando los siguientes precios:*

A) *Para los servicios establecidos en el apartado 1.1 del PPT (tratamiento secundario)*

a. *Precio unitario por metro cubico de agua facturada a 0,048081€ (sin IVA)*

b. *Tasa unitaria del servicio por vivienda equivalente y trimestre a 3,005061€ (sin IVA)*

B) *Para los servicios establecidos en el apartado 1.2 del PPT*

a) *Precio unitario por metro cubico de agua tratada a nivel de ósmosis inversa a 0,162273€ (sin IVA) y a nivel de microfiltración de 0,078132€ (sin IVA)*

Y la recaudación que se hubiese obtenido aplicando los precios ofertados será ingresada en los primeros días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral, en la Tesorería del Consorcio. No obstante, el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejoras en los sectores que generan dichos ingresos.

6º) *A partir del segundo año, la diferencia que se produzca entre la recaudación real obtenida por el concesionario aplicando los precios fijados en el punto 5º) y actualizados según lo que establezca el Consorcio y la recaudación que hubiese obtenido aplicando los precios ofertados revisados*

de acuerdo con el art. 18.3 del pliego de cláusulas administrativas, igualmente será ingresada en la Tesorería del Consorcio en los primeros diez días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral. No obstante, el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejora en los sectores que generan dichos ingresos.

7º) Proceder a la devolución de las garantías provisionales a las empresas, excepto a las que han resultado adjudicatarias, las cuales deben acreditar previamente haber constituido la garantía definitiva, correspondiente al 4% del importe anual del contrato.

8º) Facultar al Presidente del consorcio, para la firma de los contratos.

Del mismo modo la cláusula 17.16 del PCAP aprobado que rige para la presente contratación determina que “El contratista vendrá obligado a asumir los gastos generales ocasionados por el funcionamiento del Consorcio en relación con la prestación del servicio objeto del contrato. Para ello el licitador contemplará en sus ofertas un 5% anual equivalente de los gastos anuales de explotación en concepto de Gastos Generales del Consorcio. Este porcentaje podrá ser revisado por el Consorcio antes del comienzo de cada ejercicio económico con la suficiente antelación. El contratista ingresará en el Consorcio, antes del día 20 de cada mes la doceava parte de la previsión anual de los citados gastos generales.”

2. En relación al importe de las tarifas del servicio vigentes es preciso tomar en consideración que en fecha 25 de abril de 2016 se publicó en el BOP de Almería nº 77 la elevación a definitiva de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración que queda redactado conforme al siguiente tenor:

5.1 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN I.V.A	
1. PARTE FIJA	6,50	Euros/vvda equivalente/trimestre
2. PARTE VARIABLE	0,1168	Euros/m3
<i>Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido</i>		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda, se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- *Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.*
- *Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m² exceso.*
- *Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.*
- *Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m² exceso.*

Establecimientos hoteleros:

- *Por habitación 0,4 Veq.*

Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

- *Hasta 100 m² eq.*
- *Exceso de 100 m²: 0,008 Veq/m² exceso.*
- *Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.*

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable.

Se añade un nuevo epígrafe al artículo 5 para incluir el precio del transporte de agua del tratamiento terciario. Quedaría como sigue:

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN I.V.A	
1. PARTE FIJA P R O D U C C I Ó N TERCIARIO	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE P R O D U C C I Ó N TERCIARIO	0,1656	Euros/m ³
<i>Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.</i>		

3. El 28 de enero de 2021 se publicó en el BOP nº 18 de Almería consulta pública previa para la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la inclusión de la cláusula K medioambiental, sometiendo al público las cuestiones propias de la oportunidad de incluir una cuota medioambiental en la Ordenanza de vertidos bajo el principio de “quien contamina paga”, sin que consten en el expediente atribuciones públicas a la modificación de la referida Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo acordado por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2020.

4. Mediante Decreto dictado por la Presidencia del CIAP de fecha 22 de septiembre de 2021 se elevó a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter pública no tributaria por el Servicio de Aguas Residuales del Consorcio, aprobada inicialmente por la Junta General del Consorcio en fecha 01 de julio de 2021, publicándose en el BOP nº 185 de fecha 27 de septiembre de 2021, quedando redactado el art. 5 de la citada Ordenanza con arreglo al siguiente tenor:

Artículo 5º.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. P A R T E FIJA	6.50	Euros/vvda Equivalente/trimestre
2. P A R T E VARIABLE	0.1168	Euros/m3
<i>Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido</i>		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.
- Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso. Establecimientos hoteleros:
- Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

-Hasta 100 m² eq.

- Exceso de 100 m²: 0,008 Veq/m² exceso.

- Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable”.

5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON I.V.A AL 8%		
a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC <=2500)	6,98	7,54	Euros/m3
b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC <=5000)	8,50	9,18	Euros/m3
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC <=5000)	24,79	26,77	Euros/m3

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCIARIO	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCIARIO	0.1656	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:

Parte Fija x número vvda equivalente + Parte Variable x m³ x K

El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.

El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido.”

5. En la sesión celebrada por la Junta General del Consorcio (Acta 42/2020) el 30 de noviembre de 2020 se dispuso entre otros el siguiente Acuerdo:

“ESTUDIO ECONÓMICO y proyección realizada por las empresas concesionarias para la incorporación de la cuota ambiental (parámetro K) dentro de la estructura del servicio y ejecución de inversiones para el funcionamiento operativo de las instalaciones (ampliación de la dotación económica)”

Resultando aprobado el coste del servicio en los términos siguientes para la EDAR de Roquetas de Mar

trámite de audiencia, el 11 de noviembre de 2023 (RS n° 134 de 31 de octubre) en el que se propone:

1º. Admitir la solicitud de revisión de precio ordinaria formulada con referencia al incremento del IPC para el periodo mayo de 2018 a mayo de 2023, lo que supone un incremento del 15,1% según lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º. Desestimar la revisión de las tarifas pretendida por UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA al no existir motivo que la justifique.

3º. Notificar el presente acuerdo a UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes de conformidad con el artículo 82 LPACAP.

9. UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE SA no ha presentado alegaciones ni ha aportado otros documentos al expediente.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco Jurídico Regulator.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

En el caso que nos ocupa dado que el contrato se adjudicó en fecha 21 de mayo de 2002 la normativa de aplicación al mismo es la que se detalla en la Cláusula 1 apartado 9º de las que componen el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del presente contrato de concesión de servicio, sin perjuicio de la sucesión de normas de carácter administrativo, esto es:

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

-Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

-Contrato Administrativo suscrito en fecha 21 de junio de 2002, en virtud de la oferta presentada por la mercantil UTE SOGESUR-INIMA (hoy UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA) para la prestación del servicio objeto de concesión.

-Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio (TRLCAP)

-Ley 7/1985 de 02 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955

-Resto de normativa administrativa: Ley 39/2015, 01 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), Ley 40/2015 de 01 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público (LRJAP)

-Normativa pública de naturaleza ambiental aplicable al régimen de aguas, depuración y vertido al DPH y DPMT

-Ordenanza Reguladora del Servicio: Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense.

-Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter publico no tributaria por el Servicio de Depuración de Aguas residuales del Consorcio.

2. Revisión de Precios Ordinaria.

Dispuso el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 17 de diciembre de 1987 que "... el instrumento o mecanismo de la revisión de precios en la contratación administrativa nace precisamente como una excepción a los principios de precio cierto y riesgo y ventura del contratista que constituyen la regla en los contratos administrativos ..."

La Junta Consultiva de Contratación de Aragón en su informe 7/2019 de 29 de octubre dispone que su finalidad obedece a "... adaptar el precio del contrato a la evolución de costes del mismo y, en definitiva, pretende evitar desequilibrios económicos durante la ejecución del contrato que lo puedan hacer inviable- por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 17 de diciembre de 1987 y Sentencia 874/2005 de 24 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Madrid" Añadiendo igualmente que "para que sea posible la aplicación de la revisión de precios, es preciso que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoja expresamente la fórmula prevista y el sistema o modo de revisión" atendiendo a todas las cláusulas del pliego constituyen "lex inter partes" vinculando a los intervinientes y obligándolos expresamente a lo pactado.

Por su parte, determina el art. 103.3 del TRLCAP en relación a este particular que "El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego."

Añadiendo el art. 104 del mismo cuerpo normativo en relación al sistema de revisión de precios lo siguiente: "1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. [...] 3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado."

Tratándose de un procedimiento negociado, la fecha que ha de tenerse en cuenta para la revisión de precios es la de la adjudicación, esto es, el 21 de mayo de 2002.

En relación a la formula o sistema de revisión, de la cláusula 18.3 del PCAP se pone de manifiesto que son obligaciones del Consorcio entre otras “18.3 Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales”

El PCAP, por tanto, remite a lo dispuesto en el PPT en cuanto a la revisión ordinaria de precios y ello sin perjuicio de las revisiones que, con carácter extraordinario y cuando proceda adoptar acuerdo de reequilibrio económico de la concesión proceda acordar por parte del órgano de contratación.

Por su parte, la cláusula 12.1 del PPT establece que “La revisión ordinaria de los costes del Servicio se realizará anualmente de acuerdo con la descomposición de precios que el adjudicatario haya ofertado según el desglose indicado en el apartado 3-Resumen, del Anexo nº 4 de este pliego. El concesionario formulará un estudio en base a los conceptos indicados en este Pliego. El coste unitario del servicio se revisará como máximo conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo, excluido amortización y financiación”. Los costes del servicio vienen determinados en el artículo 11 del PPT.

El artículo 15 del PCAP, en relación con la documentación que debe contener el Sobre C (en concreto con el estudio económico y financiero) establece que “Los licitadores acompañarán sus proposiciones con la proyección, a euros o pesetas constantes, de sus hipótesis de trabajo y parámetros económicos del Servicio, todo ello para un período de 24 años”.

Se observa una discordancia entre el PCAP y el PPT ya que si bien el PPT permite la revisión ordinaria del coste unitario del servicio conforme al IPC (como máximo), el PCAP obliga a que la proyección sea a euros o pesetas constantes, impidiendo de esta forma la revisión del precio ofertado.

El artículo 56.1 TRLCAP establece que “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”, mismo criterio que ha venido manteniendo la legislación contractual (artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o artículo 190 de la actual LCSP), además del propio PCAP, que en su artículo 19.2 reconoce en la Junta General del CIAP la facultad de interpretar el contrato.

La Junta General del CIAP ha venido revisando el coste del servicio conforme al IPC, así se desprende de los acuerdos por los que se han aprobado los diferentes Estudios Económicos para el mantenimiento del equilibrio concesional adoptados tal es el caso del acuerdo de 17 de julio de 2013 (Acta 28) o el último en Sesión de 18 de junio de 2018 (Acta 36), por citar algunos.

Debiendo permanecer inalterable el índice de revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 104 TRLCAP) procede la estimación de las alegaciones en este apartado, debiendo revisarse los costes del servicio definidos en el anexo IV del PPT conforme al IPC del mes de mayo de 2018 al mes de mayo de 2023, lo que supondría un incremento del 15,1%.

3. Revisión de tarifas.

UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA argumenta que debido al retraso en la aplicación de las tarifas correspondientes se le está causando un perjuicio que cuantifica en 55.634,36 € únicamente para el ejercicio 2022. Dicha cantidad es la resultante de la comparación de los ingresos aprobados en 2018 y los que se consideran para 2022 (aplicando un incremento del 2,6%). No se aporta justificación alguna al cálculo ni se determina la fórmula aplicada (artículo 15.2.b del PCAP).

Según el artículo 163 TRLCAP, “la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios”. De la redacción del artículo 18.3 del del PCAP se extrae que son obligaciones del CIAP, entre otras, “revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales”.

De la documentación que obra incorporada al expediente no se detrae que el incremento de la tarifa que pretende la concesionaria sea necesario para cubrir con el coste del servicio y suponga un menor ingreso del concesionario, que en cualquier caso ya lo tiene garantizado, pese a que con anterioridad el CIAP haya incrementado la tarifa en la misma medida que los costes del servicio.

No se observa motivo alguno de interés público que pueda llegar a justificar el incremento de dicha tarifa, que en cualquier caso debe limitarse a garantizar la autofinanciación del servicio tal y como se recoge en el artículo 15.2.b del PCAP que rige la concesión, todo ello con independencia de que el posible déficit que se produjese en caso de que la tarifa vigente no fuera suficiente para costear el servicio, podría ser asumido por el CIAP en los términos previstos en el artículo 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que la solicitud de revisión de las tarifas debe ser desestimada.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos del CIAP (BOJA número 27 de 7 de febrero de 2013), el Presidente del Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense eleva a la Junta General la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º. Admitir la solicitud de revisión de precio ordinaria formulada con referencia al incremento del IPC para el periodo mayo de 2018 a mayo de 2023, lo que supone un

incremento del 15,1% según lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º. Desestimar la revisión de las tarifas pretendida por UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA al no existir motivo que la justifique.

3º. Notificar el presente acuerdo a UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA, haciéndole saber de los medios de impugnación de los que dispone, así como de las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que puede hacerlos valer.”

La JUNTA GENERAL ha resuelto aprobar la proposición en todos sus términos.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

TOMA LA PALABRA la representante del AYUNTAMIENTO DE FELIX quien formula un RUEGO para que se proceda a la ejecución de las obras necesarias para la mejora del sistema de depuración del municipio. Se hace constar que las infraestructuras correspondientes a Felix no están incluidas entre las obras de interés autonómico por lo que, en estos momentos, no está en fase de redacción ningún proyecto. Por la Presidencia del Consorcio se le requiere al Ayuntamiento de Felix para que proceda a indicar los suelos que tiene disponible para la ampliación de esta infraestructura, al mismo tiempo comunica que se va a trasladar su petición a la Diputación Provincial de Almería y a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Junta de Andalucía, al objeto de que, previo a los trámites oportunos, se proceda a incorporar en la planificación autonómica y provincial la ejecución de estas infraestructuras de las que el Consorcio solo tienen encomendada la prestación del servicio.

A continuación, toma la palabra el representante del AYUNTAMIENTO DE VÍCAR, quien formula un RUEGO para que se adopte una solución a la depuración de las aguas de la Urbanización La Envía Golf. Se hace constar que el Consorcio recibió, el 21 de diciembre de 2022, una solicitud por parte del Ayuntamiento de Vícar, para la conexión de la red de saneamiento de esta urbanización de iniciativa privada al sistema de saneamiento público de Roquetas de Mar al objeto de su conducción a la EDAR. Se hace constar que para tramitar la citada petición se requirió a Ayuntamiento de Vícar la remisión de una documentación que resultaba necesaria para resolver una petición que, alcanza no solo al consorcio en cuanto a la depuración de aguas sino al propio ayuntamiento de Roquetas de Mar al tenerse que interconectar a través del servicio municipal; la referida subsanación de deficiencias no ha sido

complimentada por el Ayuntamiento de Vícar. Por su parte la empresa operadora de la EDAR de Roquetas de Mar ha recomendado al ayuntamiento de Vícar la realización de un proyecto y ejecución de las obras que permita la depuración en el ámbito de la citada urbanización para la reutilización del agua depurada en el riego de las zonas verdes y el campo de golf existente, tal y como fue inicialmente proyectada esta infraestructura, sin que resultara preciso que el sistema se interconecte a través del saneamiento de Roquetas de Mar con la EDAR para luego tenerse que impulsar a diferente cota para alcanzar la referida urbanización lo que supone un coste energético relevante. En todo caso estas medidas han de ser objeto de un mayor estudio por parte de la administración implicada con la administración hidráulica, dado que al Consorcio no le corresponde la ejecución de obras de infraestructura que excedan el mantenimiento, conservación, prestación de servicio y, es su caso, mejora de eficiencia energética, de las instalaciones que le fueron entregadas para su funcionamiento operativo y requeriría en todo caso el acuerdo del ayuntamiento de Roquetas de Mar para que preste el servicio de saneamiento, objeto de interconexión, a una urbanización perteneciente a otro municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y veinte minutos, se levanta la sesión por el Presidencia, de todo lo que, como Secretario, levanto Acta en 18 hojas, que suscribo, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consorcio. DOY FE.

Vº Bº

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
SECRETARIO**

EL

Don Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez